INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00454, la codemandada PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno. Respecto a Colpensiones EICE, le informo que fue notificada mediante AVISO de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 189) y no dio respuesta a la demanda.

Medellín, 18 de marzo de 2021

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00454 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, respecto de **PROTECCIÓN S.A., se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **ROSA PATRICIA CONGOTE RESTREPO** contra **COLPENSIONES EICE** y **PROTECCIÓN S.A.**

Respecto a **COLPENSIONES EICE**, **se da por no contestada la demanda.**

Por otro lado, en atención a la Escritura Pública Nro. 853 del 10 de agosto de 2018 (fls. 145 al 155 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. JAISON PANESSOARANGO, portador de la T.P. Nro. 302.150 del CS de la J, para que represente a la codemandada PROTECCIÓN S.A.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, a partir del 16 de marzo del año 2020 se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 y las distintas prórrogas, hasta el 1 de julio de 2020 que se levantó la suspensión de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA-20 - 11567, luego se volvieron a cerrar del 13 al 24 de julio y del 10 al 21 de agosto de 2020; se programa como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, según la agenda del despacho, el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS

JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS el día 19 de marzo de 2021

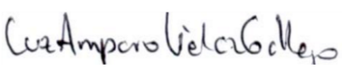

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria Ad Hoc

PTO/OFC1